

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 08 de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer.

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, 08 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 957

RADICADO:	27001-33-33-001-2016-00324-00.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSEFINA MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El apoderado judicial de la parte demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, instauró recurso de apelación el día 08 de octubre de 2021 en contra de la sentencia No. 200 del 30 de septiembre de 2021, notificada personalmente, por correo electrónico a todos los sujetos procesales el mismo día en que se profirió.

En consecuencia de lo anterior, por haber sido presentado oportunamente, **CONCÉDANSE en el efecto suspensivo**, del recurso de apelación incoado en contra de la sentencia No. 200 del 30 de septiembre de 2021, proferida por este Despacho; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243¹ 247² de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021.

¹ **ARTÍCULO 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:
(...)

PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo **se concederá en el efecto suspensivo**. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

² **ARTÍCULO 67. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación**. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

No se cita a las partes a audiencia de conciliación, porque no lo solicitaron de común acuerdo, en consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Chocó-Sistema Oral, para su conocimiento y tramitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte condenada en contra de la sentencia No. 200 del 30 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Chocó, para su conocimiento y tramitación.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente y por estado a todos los sujetos procesales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente **citará a audiencia de conciliación** que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá **remítir el expediente al superior.** Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

(...).

Radicado: 27001-33-33-001-2016-00324-00.
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento el Derecho
Demandante: Josefina Mosquera
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- F.N.P.S,M

Código de verificación:

**b1cfcad968b82c4a489fb24f15c2aba49f0022b1a49c3dafb8e8ab19811f
d44d**

Documento generado en 08/11/2021 05:20:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>